



COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y CONSUMIDORES

Dirección F - Oficina Alimentaria y Veterinaria

DG(SANCO) 2014-7053 - INFORME DE INSPECCIÓN FINAL

INFORME FINAL SOBRE UNA MISIÓN

EFECTUADA EN

ESPAÑA

DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 3 DE OCTUBRE DE 2014

CON OBJETO DE RECOGER INFORMACIÓN SOBRE LA SALUD DE LAS ABEJAS

De acuerdo con la información comunicada por la autoridad competente, se han corregido los errores observados en el proyecto de informe; las clarificaciones figuran en forma de nota a pie de página.

El texto en lengua inglesa es el único auténtico

Resumen

En este informe se presentan los resultados de una misión de investigación efectuada por la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) en España, del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014.

El objetivo general de la misión de investigación era recoger información sobre la situación actual por lo que se refiere a las enfermedades de las abejas melíferas, así como sobre el estado de aplicación de la legislación de la UE relativa a la salud de las abejas melíferas.

La autoridad competente española ha desarrollado una base para controlar la salud de las abejas que va más allá de los requisitos de la UE, en particular por lo que se refiere a la trazabilidad de las abejas en su territorio y al control del ácaro Varroa, que supone una importante amenaza para la salud. La industria de la apicultura, muy importante en España (con un importante sector profesional), está bien estructurada y participa activamente en el ámbito de la salud de las abejas. Las actividades oficiales llevadas a cabo estos últimos años han supuesto el refuerzo de la organización y la especialización en relación con la salud de las abejas.

En España es significativo el comercio de abejorros, que experimenta un desarrollo sostenido. Está sometido a un eficaz control oficial, pero las características específicas del sector no se tienen suficientemente en cuenta a la hora de desarrollar una normativa para los controles y las garantías de salud que se requieren a fin de proteger la salud de las abejas.

Durante la misión se detectaron otras dificultades de carácter práctico y estructural en relación con la aplicación de determinados requisitos de la UE en materia de salud para el comercio y la importación de abejas y abejorros.

El presente informe no contiene recomendaciones debido al carácter de investigación de la misión.

Índice

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETIVOS	1
3	BASE JURÍDICA	1
4	ANTECEDENTES	2
4.1	PANORAMA DE LA INDUSTRIA APÍCOLA EN ESPAÑA	2
4.2	ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL OFICIAL	4
5	CONSTATAACIONES Y CONCLUSIONES	4
5.1	REGISTRO DE LOS OPERADORES Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS	4
5.1.1	<i>REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES</i>	4
5.1.2	<i>ESTABLECIMIENTOS DE ABEJORROS</i>	5
5.1.3	<i>NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE MOVIMIENTOS</i>	6
5.1.4	<i>ORGANIZACIÓN DE LOS OPERADORES Y COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES</i>	7
5.1.5	<i>CONCLUSIONES</i>	7
5.2	LAS ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS	7
5.2.1	<i>ENFERMEDADES SUJETAS A NOTIFICACIÓN Y CONTROL OFICIAL</i>	7
5.2.2	<i>VIGILANCIA GENERAL</i>	8
5.2.3	<i>VARROASIS</i>	10
5.2.4	<i>LOQUE AMERICANA</i>	11
5.2.5	<i>DISPONIBILIDAD Y USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA LAS ABEJAS</i>	12
5.2.6	<i>CONCLUSIONES</i>	13
5.3	COMERCIO E IMPORTACIÓN DE ABEJAS	13
5.3.1	<i>INTERCAMBIOS COMERCIALES EN EL INTERIOR DE LA UNIÓN</i>	13
5.3.2	<i>CONTROL DE LAS IMPORTACIONES</i>	14
5.3.3	<i>CONCLUSIONES</i>	15
5.4	CAPACIDADES DE LABORATORIO	16
5.4.1	<i>LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA PARA LAS ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS</i>	16
5.4.2	<i>RED DE LABORATORIOS QUE LLEVAN A CABO DIAGNÓSTICOS EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS</i>	17
5.4.3	<i>CONCLUSIONES</i>	17
6	CONCLUSIONES GENERALES	17
7	REUNIÓN DE CLAUSURA	18

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Explicación
ADN	Ácido desoxirribonucleico
ADSA	Agrupación de defensa sanitaria apícola
<i>Aethina tumida</i>	Pequeño escarabajo de la colmena
EM	Estado miembro
IUT	Intercambios comerciales en el interior de la Unión
LNR	Laboratorio nacional de referencia
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
OAV	Oficina Alimentaria y Veterinaria
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
PCR	Prueba de reacción en cadena de la polimerasa
REGA	Registro general de explotaciones ganaderas
TRACES	Trade Control and Expert System–base de datos de la UE utilizada para la notificación de los traslados dentro de la Unión y de las importaciones de animales.
<i>Tropilaelaps</i>	Ácaro <i>Tropilaelaps</i> spp.
UE	Unión Europea

1 INTRODUCCIÓN

La misión de investigación tuvo lugar en España del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014 como parte del programa previsto de la Oficina Alimentaria y Veterinaria (OAV) para 2014. El equipo de la misión estaba formado por dos inspectores de la OAV y estuvo acompañado durante toda la visita por un representante de la autoridad central competente, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).

2 OBJETIVOS

Los objetivos de la misión eran los siguientes:

- Recoger información sobre la aplicación de la legislación de la Unión Europea (UE) relativa a las enfermedades de las abejas, así como de la posible legislación adicional en la materia.
- Comprender mejor los sistemas existentes de seguimiento, vigilancia y control de la salud de las abejas.
- Determinar las posibles lagunas y los aspectos que presentan dificultades de la actual legislación de la UE, así como el ámbito de aplicación de posibles avances para una mejor protección de la salud de las abejas.

El ámbito de la misión incluyó las actividades y los sistemas de control de la salud en relación con las abejas melíferas y los abejorros.

Para lograr este objetivo se celebraron las reuniones siguientes y se visitaron los lugares que figuran a continuación:

Cuadro 1: lista de visitas/reuniones

Visitas/reuniones		Nº	Observaciones
Autoridades Competentes	Central	1	MAGRAMA
	Autonómicas	2	<i>Cataluña y Andalucía</i>
	Locales	3	
Laboratorios		1	Laboratorio nacional de referencia
Explotaciones apícolas		3	
Establecimientos de abejorros		2	
Asociaciones		5	

3 BASE JURÍDICA

Esta misión se llevó a cabo con arreglo a las disposiciones generales de la legislación de la UE y, en particular, del artículo 45 del Reglamento (CE) nº882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

4 ANTECEDENTES

Las abejas melíferas (*Apis mellifera*) desempeñan un importante papel tanto en la polinización como en la producción de miel y otros productos apícolas. A raíz del informe relativo a un incremento de la mortalidad de las abejas en varios países, tanto dentro como fuera de la UE, la Comisión Europea presentó una Comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo¹, en la que expone su estrategia para proteger de forma proactiva la salud de las abejas.

La UE ha establecido determinadas normas armonizadas para proteger y mantener la salud de las abejas, entre las que se encuentran las normas sanitarias para la importación y el comercio en el interior de la Unión (IUT) de abejas melíferas y abejorros (*Bombus* Spp.), puesto que estos últimos, criados y comercializados para la polinización, pueden transmitir enfermedades transmisibles a las primeras.

4.1 PANORAMA DE LA INDUSTRIA APÍCOLA EN ESPAÑA

España tiene registradas alrededor de 2,5 millones de colonias de abejas y 26 000 apicultores aproximadamente. España es el Estado miembro con el mayor número de colonias de abejas, que representan el 19 % del censo de la UE; dos millones de estas colonias están explotadas por 5 000 apicultores profesionales.

Más del 40 % de las colonias están registradas en dos Comunidades Autónomas (Andalucía y Extremadura). Otro 40 % de las colonias están registradas en otras tres Comunidades Autónomas, Castilla y León, Valencia y Castilla-La Mancha. El número de colonias registradas aumentó entre 2006 y 2011 (en alrededor de 500 000), manteniéndose bastante estable desde 2011.

Cuadro 2: recuento redondeado de las colonias de abejas y los apicultores en España (2014, fuente: MAGRAMA)

Comunidad Autónoma	Número de colonias de abejas	Número de apicultores	% de explotaciones inactivas en las bases de datos nacionales
<i>Andalucía</i>	585 000	4 070	13 %
<i>Extremadura</i>	516 000	1 140	0 %
<i>Castilla y León</i>	381 000	4 170	15 %
<i>Valencia</i>	375 000	1 930	5 %
<i>Castilla-La Mancha</i>	162 000	1 830	7 %
<i>Aragón</i>	106 000	1 350	4 %
<i>Galicia</i>	105 000	3 330	2 %
<i>Cataluña</i>	101 000	1 500	15 %
<i>Murcia</i>	93 000	490	0 %
<i>Asturias</i>	35 000	1 460	35 %
<i>Canarias</i>	32 000	1 300	29 %
<i>País Vasco</i>	26 000	1 520	15 %
<i>La Rioja</i>	18 000	280	5 %

1 http://ec.europa.eu/food/archive/animal/liveanimals/bees/docs/honeybee_health_communication_es.pdf

<i>Navarra</i>	13 000	460	8 %
<i>Cantabria</i>	11 000	260	46 %
<i>Baleares</i>	10 000	530	24 %
<i>Comunidad de Madrid</i>	10 000	250	25 %

España produce alrededor de 30 000 toneladas de miel y 1,5 toneladas de cera (datos de 2012).

En España están registradas unas pocas explotaciones que suministran abejorros para polinización (cinco en Andalucía y una en Murcia). La mayoría de las remesas de abejas sujetas a certificación para IUT, originarias de España o con destino a dicho país, son de abejorros. Los datos correspondientes a los dos últimos años son los siguientes:

Cuadro 3: número de certificados de intercambios comerciales en el interior de la Unión expedidos desde España

2013	Reproducción	Trashumancia
Abejas	74	123
Abejorros	352	0

2014 (hasta el 15/9):	Reproducción	Trashumancia
Abejas	70	60
Abejorros	438	0

(Fuente: TRACES)

Cuadro 4: número de certificados de intercambios comerciales en el interior de la Unión expedidos a España

2013	Reproducción	Trashumancia
Abejas	8	83
Abejorros	191	122

2014 (hasta el 15/9):	Reproducción	Trashumancia
Abejas	11	84
Abejorros	152	96

(Fuente: TRACES)

Las remesas de abejas para trashumancia se trasladan entre España y Francia o Portugal; Francia recibe además la mayoría de las remesas de abejas de reproducción. Las remesas de abejorros destinadas a España son originarias de Eslovaquia, Bélgica o los Países Bajos, mientras que España envía remesas de abejorros a diez Estados miembros (principalmente Portugal, Italia y los Países Bajos).

Las importaciones (registradas en la base de datos TRACES) son limitadas: en 2014 se importó una remesa de abejas reina a través de un puesto de inspección fronterizo en Alemania y en 2012 otras cinco de estas remesas se importaron a través de un puesto de inspección fronterizo en España. Todas estas importaciones procedían de Argentina (un país que nunca ha comunicado incidencias de enfermedades exóticas de declaración obligatoria). En 2014 también se importaron cinco remesas de abejorros procedentes de México (un país que había comunicado la presencia de *Aethina*

tumida).

4.2 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL OFICIAL

La organización de las autoridades competentes en materia de salud de las abejas se describe en el capítulo 2.1 del perfil de país relativo a España². El control de la importación de abejas se describe en el capítulo 2.3 del mismo documento.

A nivel central, la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del MAGRAMA es la encargada del registro de las explotaciones ganaderas y el control de los traslados, de los asuntos sanitarios y de los controles de la producción primaria. La Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera es responsable de los controles de animales importados.

Cada Comunidad Autónoma es responsable del control de las enfermedades en su territorio.

5 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

5.1 REGISTRO DE LOS OPERADORES Y CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS

5.1.1 Registro e identificación de las explotaciones

El Real Decreto 209/2002 define las obligaciones nacionales en materia de registro e identificación de las explotaciones apícolas, que deben estar todas registradas por la autoridad autonómica competente y cada una de sus colmenas debe estar identificada con el número de registro de la explotación.

Las explotaciones apícolas registradas se incluyen en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), un registro de las explotaciones de todas las especies de interés ganadero, creado por el Real Decreto 479/2004. Se clasifican según su tamaño: las explotaciones profesionales son las que tienen 150 colonias o más; las explotaciones de autoconsumo no pueden superar las 15 colonias. El REGA se utiliza para todas las especies de producción, y está configurado de forma que, al consultar la base de datos, se muestran las restricciones impuestas a las explotaciones.

Las condiciones sanitarias mínimas se establecen en el Real Decreto relativo a las explotaciones apícolas: todas las infraestructuras y los equipos han de poder limpiarse y desinfectarse con facilidad. El Decreto incluye también normas mínimas de bienestar animal (que no se cumplen, en particular si al menos el 50 % de las colmenas están muertas).

Cada titular debe mantener un registro de explotación, emitido a nivel autonómico. El titular deberá registrar todos los traslados de colonias, los datos sanitarios y los análisis de laboratorio. El registro debe ser validado por la autoridad autonómica competente una vez al año como mínimo. Además, cada apicultor debe comunicar anualmente (antes del 1 de marzo) un censo de las colonias a la autoridad autonómica competente.

Si bien el Real Decreto 209/2002 prevé que las autoridades competentes lleven a cabo inspecciones

² http://ec.europa.eu/food/fvo/controlsystems_en.cfm?co_id=ES

de las explotaciones apícolas, no prevé la frecuencia de las mismas. La responsabilidad de dichos controles se decide a nivel autonómico. En la práctica, los controles oficiales de las Comunidades Autónomas visitadas se llevaron a cabo en el marco del plan plurianual de ayudas a la apicultura (para los apicultores que soliciten ayudas) aprobado. Con arreglo a este programa, debe controlarse, al menos, a un 5 % de los solicitantes (2,5 % al azar y 2,5 % dirigidos). Estos controles incluyen una comprobación del registro y de la identificación de colonias (y sus números). También se prevén controles e inspecciones de asociaciones para la salud de las abejas en relación con los tratamientos contra el ácaro *Varroa*.

Observaciones

- Independientemente del número de asentamientos que disponen de colmenares, solo uno de ellos está registrado como explotación apícola en el REGA. Dicho asentamiento corresponde a la dirección fiscal del apicultor. No obstante, si el titular dispone de colmenares estantes en varias Comunidades Autónomas debe exigirse un registro en cada una de ellas. En Andalucía, las ayudas financieras a los apicultores dependen de que se mantenga un máximo de 80 colonias en un solo asentamiento. Un apicultor explicó que por motivos técnicos, no era corriente mantener más de 100 colonias en un mismo asentamiento. En las Comunidades Autónomas visitadas, los apicultores no estaban obligados a inscribir todos los asentamientos físicos de sus colmenas en los registros.
- Los censos estaban actualizados de conformidad con los siguientes requisitos. En Cataluña, la autoridad autonómica competente envía una notificación recordando la obligación de actualizar antes de que finalice el plazo. Los datos del REGA mostraron variaciones importantes en el porcentaje de colmenares que no comunican las actualizaciones del censo (y considerados «explotaciones inactivas»); en las Comunidades Autónomas con una actividad apícola más reducida la tendencia a cumplir con la obligación de actualizar el censo es menor. Las cifras relativas a cada Comunidad Autónoma no han variado mucho de año en año desde 2012 (véase el cuadro 2).
- En Cataluña, los servicios de sanidad animal tenían un acuerdo de cooperación con los agentes rurales (del departamento de Agricultura), que informaban de la presencia de colmenas no identificadas o con identificación extranjera. Estos casos fueron gestionados por una asesoría jurídica, sin que interviniera el departamento de sanidad animal.
- A nivel autonómico, en el caso de Cataluña el servicio encargado de los controles anuales compartía los resultados con el servicio responsable de la sanidad animal. Las principales irregularidades notificadas (que representaban entre un 25 % y un 30 % de las explotaciones controladas) estaban relacionadas con el censo o con colmenas muertas o no identificadas. En Andalucía no compartían los resultados de las inspecciones anuales con los servicios de sanidad animal.

5.1.2 *Establecimientos de abejorros*

No existe ninguna norma nacional específica para el registro de los establecimientos de abejorros. Sin embargo, la Ley 8/2003 de sanidad animal establece que todas las explotaciones de producción animal deben estar registradas.

Observaciones

- Los seis establecimientos de abejorros registrados en la actualidad en el REGA son explotaciones de producción o explotaciones de tránsito. En Andalucía se identificó una nueva explotación de tránsito que recibía remesas procedentes de otros Estados miembros; dicha explotación se encontraba en proceso de registro.
- El equipo de misión visitó un establecimiento implicado en la producción y el comercio de abejorros. Se trataba de un edificio de confinamiento. Las medidas de bioseguridad eran lo suficientemente exhaustivas. Todos los elementos del ciclo de producción tenían lugar en el interior del establecimiento, sin contacto con el exterior. También disponían de un plan de gestión genética, y el productor indicó que desde 1999 no se había introducido ningún abejorro en su establecimiento, que contaba con la ayuda de un veterinario privado que visitaba el establecimiento de forma periódica y con frecuencia. Los datos relativos a la producción y a la mortalidad se habían registrado y estaban disponibles; además, se sometían periódicamente al control del veterinario. Se había controlado la fuente del pienso y se estaba desarrollando un protocolo de esterilización de piensos.
- Los abejorros se criaban en contenedores de plástico en los que eran enviados a los clientes. Cada contenedor contenía una colonia y su nido. Desde la reina fecundada hasta la colonia final se utilizaban tres contenedores de plástico: los dos primeros se reciclaban en la explotación, mientras que el tercer contenedor, que se enviaba a los clientes, no se recuperaba (al final de la temporada de producción se extingue la colonia de abejorros).
- El otro establecimiento de abejorros visitado era un almacén de tránsito que recibía remesas de un establecimiento de producción, donde se almacenaban durante algunos días centenares de contenedores que después se enviaban a los usuarios finales, tanto en España como en otros estados miembros. Los contenedores se mantenían intactos en cajas de cartón individuales.
- Según un productor, los abejorros, que en un principio se criaban para la polinización de los cultivos en invernaderos, se utilizan cada vez más para los cultivos al aire libre. Constituyen una mercancía apreciada porque son menos sensibles a las condiciones climáticas que las abejas. No solo se utilizan como una alternativa, sino también como complemento de las abejas melíferas polinizadoras.

5.1.3 Notificación y registro de movimientos

Los apicultores que tengan intención de llevar a cabo operaciones de trashumancia a otras Comunidades Autónomas, deberán notificar a la autoridad autonómica competente correspondiente su programa de traslados para los tres meses siguientes, con al menos una semana de antelación. Este documento, validado por la autoridad autonómica competente, debe conservarse en el registro y acompañar a las colonias. La autoridad competente de la comunidad de origen debe notificar los detalles de los traslados a la autoridad competente de la comunidad de destino.

Observaciones

- La notificación previa de la trashumancia de una Comunidad Autónoma a otra se llevaba a cabo con arreglo a lo descrito. Aunque las Comunidades Autónomas visitadas no lo habían comprobado, la autoridad autonómica competente explicó que esta información podría ser útil para las Comunidades Autónomas que aplican programas de control de enfermedades.

- Las Comunidades Autónomas visitadas no habían establecido ningún requisito para la notificación de los traslados dentro de la Comunidad Autónoma. La autoridad autonómica competente de Cataluña estaba elaborando un sistema para la notificación de estos movimientos (municipios de origen y de destino).

5.1.4 Organización de los operadores y cooperación con las autoridades competentes

En España, las autoridades autonómicas competentes pueden reconocer a las Agrupaciones de defensa sanitaria apícolas (ADSA). Estas asociaciones impulsan el desarrollo de programas sanitarios, inicialmente aprobados por la autoridad competente, que reciben ayuda financiera. Las organizaciones que representan a los apicultores también están presentes a nivel autonómico y nacional. Participan en el desarrollo del plan plurianual para el apoyo a la apicultura, aprobado y cofinanciado por la Comisión Europea.

Observaciones

- La autoridad central competente aportó ejemplos de presencia en los actos organizados por los apicultores para promover sus actividades relacionadas con el estudio general sobre la salud de las abejas.

5.1.5 Conclusiones

En España el sector de la apicultura está bien organizado y se mantiene en contacto con las autoridades competentes. El marco para el registro de las explotaciones apícolas y los traslados entre Comunidades Autónomas se aplica eficazmente y de forma controlada. Este marco ofrece una buena imagen del sector, pero no es suficiente por lo que se refiere a medidas de control de enfermedades, puesto que no garantiza el registro de la localización geográfica de las colmenas. Se dispone de un sistema proporcional para el registro de las explotaciones de producción y tránsito de abejorros.

5.2 LAS ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

5.2.1 Enfermedades sujetas a notificación y control oficial

La Directiva 82/894/CEE del Consejo se transpuso recientemente mediante el Real Decreto 526/2014, que actualizó la lista de enfermedades sujetas a notificación. De acuerdo con la Directiva, las infestaciones por *Aethina tumida* y *Tropilaelaps* están sujetas a notificación. Además, incluye normas para la notificación de todas las enfermedades incluidas en las listas de la OIE (Organización Mundial de Sanidad Animal) (que, por lo que respecta a las abejas, incluye loque europea, acarapisosis y varroasis). Las autoridades competentes deben comunicarlo a la autoridad central competente con arreglo a las siguientes frecuencias:

- inmediatamente, en caso de primera aparición de la enfermedad (o de una nueva cepa) a nivel nacional, en caso de nueva aparición en una zona o compartimento o de aparición de un nuevo tipo de hospedador, así como de cambio repentino e inesperado de las características de la enfermedad;
- semanalmente, en el caso de los focos secundarios;

- semestralmente, en el caso de las enfermedades que hayan sido declaradas endémicas en España.

Las declaraciones a la OIE señalan la presencia de dos enfermedades (loque americana y varroasis), así como sospecha de acarapisosis. El último brote de loque europea fue notificado en 2004. Nunca se han notificado infestaciones por *Aethina tumida* ni por *Tropilaelaps*. La incidencia detallada de enfermedades indica lo siguiente:

Cuadro 5: incidencias notificadas de loque americana en España (fuente: OIE)

Loque americana	2011		2012		2013	
	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.
Todo el país	+()	+()	+()			
CANARIAS	1
CASTILLA Y LEÓN		2	3
CATALUÑA		1	1
COMUNIDAD DE MADRID	1

Cuadro 6: Incidencias notificadas de varroasis en España (fuente: OIE)

Varroasis	2011		2012		2013	
	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.	1 ^{er} sem.	2 ^o sem.
Todo el país	1	1	+()	+()		
CASTILLA Y LEÓN	...	1	26	...	21	40
CASTILLA-LA MANCHA	1
CATALUÑA	...		+()	+
GALICIA	1	8
COMUNIDAD VALENCIANA	23

5.2.2 Vigilancia general

Las ADSA podrán ofrecer servicios veterinarios rutinarios *ad hoc* a sus miembros, incluidas visitas subvencionadas. En Cataluña contaban con los servicios de un veterinario oficial especializado para investigar los eventos sanitarios excepcionales relacionados con las abejas. Además, la autoridad central competente ofrece ayuda a las autoridades autonómicas competentes para el análisis de los casos de mortalidad elevada o despoblación de las colmenas.

Se han desarrollado varios proyectos de investigación sobre la salud y las enfermedades de las abejas a nivel nacional o autonómico, con el apoyo de las universidades, las autoridades competentes o el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

El Real Decreto 608/2006 prevé un estudio piloto en relación con las abejas, con objeto de determinar la prevalencia y la variación de las enfermedades detectadas. Desde 2012, España ha participado en el estudio piloto europeo relativo a la desaparición de colonias de abejas melíferas (previsto para dos años), coordinado por el laboratorio de referencia de la UE en el ámbito de las enfermedades de las abejas³. Los primeros resultados a nivel europeo se publicaron en 2013⁴. Si bien la participación de las Comunidades Autónomas era voluntaria, participaron las catorce

3 http://ec.europa.eu/food/archive/animal/liveanimals/bees/docs/annex_i_pilot_project_en.pdf

4 http://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/bees/docs/bee-report_en.pdf

principales Comunidades Autónomas activas en el ámbito de las abejas en España.

Además del ámbito decidido a nivel europeo (búsqueda sistemática de *Varroa*, *Aethina tumida* y *Tropilaelaps*, virus de las alas deformadas, virus de la parálisis aguda de las abejas y la investigación pertinente, virus de la parálisis crónica de las abejas y loque americana y europea) la autoridad central competente añadió nuevos módulos al estudio:

- búsqueda sistemática de la especie *Nosema* spp. y del virus de la parálisis crónica;
- estudio sobre sustancias fitosanitarias: casos clínicos y búsqueda sistemática en panales.

Este estudio exigió un alto grado de preparación. Se diseñó un software específico de fácil utilización (APINET) para el registro de datos de campo; se detectaron y resolvieron dificultades prácticas, como la selección de muestras sobre la base de colmenares (y no en función de las explotaciones registradas actualmente en el REGA), o el seguimiento de las colonias trashumantes. Las Comunidades Autónomas organizaron las visitas sobre el terreno, realizadas por veterinarios de ADSA o por veterinarios oficiales. En las visitas de campo en España participaron alrededor de 85 personas. La autoridad central competente organizó dos sesiones de formación, en 2012 y en 2014.

La autoridad central competente también elaboró un manual de control de *Tropilaelaps* y *Aethina tumida* en 2012, desarrollando medidas de contingencia en caso de sospecha o confirmación de estos parásitos, incluido un manual operativo para las medidas que deben aplicarse a las colonias, al equipo y al suelo. Las medidas en caso de confirmación incluyen un censo, las restricciones de los movimientos y la vigilancia en las zonas de protección y de vigilancia, de al menos 3 km y 10 km, respectivamente. Más allá de estos límites se ha previsto una zona de seguridad de 50 km con control de los traslados.

Observaciones

- A todos los niveles, los participantes en el estudio elogiaron la iniciativa, no solo porque facilitó datos fiables sobre la situación sanitaria de las abejas en España, sino también porque permitió que los responsables de la recogida de datos pudieran adquirir experiencia y tuvieran la oportunidad de compartir conocimientos con los apicultores. El estudio piloto a nivel europeo termina en 2014, pero las autoridades competentes han decidido continuar el estudio a escala nacional por al menos un período adicional de un año.
- La organización y la realización del estudio precisaron una importante movilización de recursos. En el laboratorio nacional de referencia (LNR), el equipo de misión observó que algunos análisis se habían retrasado. El principal objetivo era la recogida de datos, y no su análisis, por lo que la notificación de los resultados individuales a la autoridad autonómica competente y a los responsables de la recogida de datos experimentó retrasos mayores en determinadas ocasiones, incluso en relación con los casos clínicos. Como consecuencia de ello, ni los veterinarios ni los apicultores recibieron a tiempo una información que podría haber sido beneficiosa para gestionar la salud de sus abejas.
- La autoridad central competente supervisa la recopilación de datos; no obstante, no pudo llevar a cabo la supervisión sobre el terreno, lo que le impidió verificar la evaluación armonizada de determinados criterios subjetivos, como el vigor de las colonias.
- Los resultados obtenidos a partir del primer año del estudio piloto indican que, en general, la

mortalidad de las colonias en invierno no fue excepcionalmente elevada (9,5 %), aunque se observaron grandes variaciones entre Comunidades Autónomas. En primavera, la mortalidad fue del 6,8 %.

- La prevalencia de la noseemiasis clínica en los colmenares fue del 1,5 %, a pesar de que se había identificado *Nosema* en un 76 % de los mismos (95 % de los casos con *Nosema ceranae*). La prevalencia clínica del virus de la parálisis aguda se detectó en entre un 0,5 y un 1 % de colmenares. La loque europea no se detectó nunca en muestras clínicas.
- Cuando se llevó a cabo la misión no estaban disponibles los resultados de los módulos adicionales del estudio. Las autoridades competentes indicaron que tenían intención de publicarlos.
- El estudio piloto europeo requería información sobre los colmenares con mayor riesgo de infestación por *Aethina tumida* o *Tropilaelaps*. La autoridad central competente indicó que se trataba de identificar qué colmenares de los incluidos al azar en el estudio piloto estaban situados cerca de posibles focos de entrada de estos parásitos, no de identificar posibles focos de entrada (ni de la identificación y la vigilancia de colonias centinela en torno a estos lugares).
- El plan de emergencia para el ácaro *Tropilaelaps* y *Aethina tumida* no describe cómo se podrían identificar los colmenares ni su ubicación, habida cuenta de las actuales normas de trazabilidad. En el capítulo sobre recursos: no están incluidos los recursos humanos: no se presentan estimaciones sobre el número de empleados necesarios para llevar a cabo las tareas previstas en el período de tiempo establecido, ni sobre las cualificaciones requeridas para ello. Tampoco se establece el grado de detalle de los exámenes clínicos en estas zonas.
- Los apicultores con los que habló el equipo de misión no habían tenido problemas de pérdida de colonias. Un apicultor indicó que si tienen un problema de pérdida de colonias y sospechan que este se debe al uso de productos fitosanitarios, dejan de llevar colmenas a la zona en cuestión. La autoridad central competente presentó datos anecdóticos de una investigación de caso, en el que se constató que la sospecha de intoxicación por productos fitosanitarios se debía a una infección vírica.

5.2.3 Varroasis

El Real Decreto 608/2006 introduce medidas específicas contra el ácaro *Varroa*, incluido un tratamiento anual obligatorio (el período lo decide la autoridad autonómica competente en función de la zona, normalmente entre septiembre y noviembre). El plan nacional para las abejas, adoptado para el periodo 2014-2016, que cuenta con la aprobación y el apoyo de la Comisión Europea, incluye ayudas financieras para el control del ácaro *Varroa*. Esta ayuda financiera está sujeta al cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto.

Algunas autoridades autonómicas competentes realizan el control del ácaro *Varroa* a través de las ADSA. Estas elaboran planes de acción que pueden incluir la vigilancia activa, el seguimiento de la eficacia de los tratamientos, recomendaciones sobre el producto que debe utilizarse (y garantía de la rotación de los tratamientos) u otras actividades consensuadas. En Cataluña, la autorización de los traslados de colmenas está sujeta a un control de infestación por *Varroa*: en función del grado de infestación, los traslados pueden autorizarse para un periodo de doce meses o de seis meses, o pueden prohibirse. Los controles deben realizarlos veterinarios autorizados.

Observaciones

- El resultado del estudio piloto puso de manifiesto que el 40 % de las colonias (y el 70 % de los colmenares) estaban infestados por el ácaro *Varroa*. El estudio se realizaba en otoño, ya fuera antes o después del tratamiento obligatorio. Cuando se llevó a cabo la misión no se disponía del análisis diferencial del índice de infestación con o sin tratamiento. Con arreglo a publicaciones del UE-RL, la prevalencia clínica del ácaro *Varroa* observada durante el estudio fue muy baja en los colmenares: entre el 0,5 % (en primavera) y el 1,5 % (en otoño). La Comunidad Autónoma indicó que estos datos solo mostraban los resultados de los análisis de laboratorio, mientras que en las observaciones de campo realizadas durante el estudio se detectó una prevalencia clínica de entre un 4 % (verano) y un 14 % (primavera y otoño).
- Las actividades relacionadas con el tratamiento contra el ácaro *Varroa* estaban muy bien documentadas, debido a las ayudas financieras y los controles relacionados. Todos los agentes con los que se entrevistó el equipo de misión coincidieron en que el ácaro *Varroa* constituía el principal problema para la salud de las abejas en España.
- La autoridad autonómica competente de Cataluña estuvo de acuerdo en que la ausencia de criterios objetivos para la evaluación del grado de infestación, así como la falta de supervisión oficial de los veterinarios autorizados, eran factores susceptibles de incidir en la fiabilidad de dichos controles.
- El programa del País Vasco prevé una evaluación del programa de control del ácaro *Varroa*, pero no detalla el procedimiento.

5.2.4 *Loque americana*

El Real Decreto 608/2006 concede a las autoridades autonómicas competentes la facultad para definir programas de erradicación en zonas afectadas por infestación de loque americana, *Aethina tumida* o *Tropilaelaps*, incluidas las restricciones a los traslados de colmenas y la destrucción de colonias o colmenas. Se prevé una compensación financiera.

El artículo 288 de la legislación sobre epizootias (de 1952 y 1955) requiere una visita oficial en caso de loque americana, nosemiasis o acarías, con objeto de prohibir los traslados de abejas y equipos y decidir sobre el tratamiento o la destrucción de los enjambres y la desinfección de colmenas móviles o la destrucción de colmenas fijas.

En la actualidad, el País Vasco es la única Comunidad Autónoma que ha desarrollado un programa para la loque americana. Incluye la destrucción de colonias afectadas en caso de brote, y la restricción de los traslados de colonias con infecciones activas. En Cataluña se estaba elaborando un plan.

Observaciones

- Los resultados preliminares del estudio general han identificado una prevalencia de loque americana en colmenares que oscila entre el 0 y el 2,5 %, en función del período de la encuesta.
- Si bien la legislación sobre epizootias no ha sido formalmente derogada, estas medidas no se

habían aplicado en las Comunidades Autónomas visitadas. El LNR no notificó inmediatamente a las Comunidades Autónomas los resultados positivos de loque americana detectados durante el estudio piloto.

- En Cataluña, se detectó un caso de loque americana a raíz de una inspección en el marco del estudio general. Un veterinario oficial realizó una visita en la explotación ocho días después de la recepción de los resultados del LNR. La colmena infectada se destruyó pero no se introdujo ninguna otra prohibición ni se llevaron a cabo controles oficiales.
- Las ADSA pueden ofrecer ayudas al diagnóstico a sus miembros. En una ADSA visitada por el equipo de misión, el veterinario señaló que los grandes apicultores pueden reconocer los síntomas de loque americana y decidir la destrucción de las colonias infectadas sin necesidad de solicitar confirmación de laboratorio o notificar la enfermedad. Se está elaborando a nivel nacional una guía sobre las medidas que han de adoptarse en caso de brote de loque americana.

5.2.5 Disponibilidad y uso de medicamentos veterinarios para las abejas

En España hay nueve medicamentos veterinarios registrados para las abejas, todos ellos para el tratamiento contra el ácaro *Varroa* y las autoridades competentes han puesto la lista a disposición del público⁵. Las sustancias activas de los mismos incluyen aceite esencial (timol), ácidos orgánicos (ácido oxálico o ácido fórmico), o acaricidas (piretroides: flumetrina; tau fluvalinato; fosfato orgánico: cumafos; amidina: amitraz).

Los medicamentos para las abejas solo se suministran con prescripción de un médico veterinario y se distribuyen a través de los mismos canales que otros medicamentos veterinarios similares. Los productos tienen que pasar por los minoristas, que pueden ser farmacias o asociaciones de ganaderos autorizadas.

Observaciones

- La documentación sobre los tratamientos era de muy buena calidad.
- Un grupo de partes interesadas (veterinarios, universidades, laboratorios) elaboró una guía sobre el uso responsable de los medicamentos veterinarios en las abejas⁶. Esta guía revisa todos los aspectos relacionados con los tratamientos, incluidos el principio de la disposición en cascada para la prescripción o las buenas prácticas para los tratamientos, así como aspectos de bioseguridad del diagnóstico.
- Se han detectado muy pocos incumplimientos en relación con la utilización de los medicamentos en el marco del plan nacional de control de residuos. A lo largo de los dos últimos años, resultó positiva una de las muestras (antibióticos).
- Las autoridades autonómicas competentes pueden aplicar más restricciones al uso de los tratamientos contra el ácaro *Varroa* en el marco de los planes o las subvenciones de las Comunidades Autónomas. En Andalucía, las subvenciones en el marco de las medidas agroambientales requieren que los apicultores adopten un sistema de control integrado junto

5 <http://www.aemps.gob.es/medicamentosVeterinarios/Med-Vet-autorizados/Med-abejas/home.htm>

6 http://www.vetresponsable.es/vet-responsable/guias-por-especies/apicultura_268_1_ap.html

con el uso exclusivo de productos químicos de síntesis.

5.2.6 Conclusiones

En España, el conocimiento sobre el estado de salud de las abejas ha aumentado sustancialmente en los últimos años, gracias a las actividades iniciadas a nivel nacional y de la UE. La aplicación del estudio de salud lanzado por la UE también permitió el desarrollo de conocimientos especializados y la sensibilización hacia parásitos exóticos en el seno de las autoridades competentes y de las partes interesadas. Esto se consideró tan beneficioso que España mantiene el programa a pesar de que este ha finalizado a nivel de la UE.

El programa de control oficial del ácaro *Varroa* se aplica correctamente y es objeto de un estrecho control, incluido por lo que se refiere al uso de tratamientos. Si bien el grado de preparación frente a posibles intrusiones de *Aethina tumida* y *Tropilaelaps* ha mejorado, todavía deben desarrollarse algunos detalles prácticos a fin de que el plan sea plenamente operativo. Aunque formalmente la loque americana es una enfermedad sujeta a control oficial y está presente en España, las medidas de ejecución son inexistentes o escasas.

5.3 COMERCIO E IMPORTACIÓN DE ABEJAS

5.3.1 Intercambios comerciales en el interior de la Unión

Las Comunidades Autónomas son responsables de la organización de los controles en origen y en destino en caso de intercambios comerciales en el interior de la Unión. En Andalucía, la certificación de abejorros procedentes de los depósitos intermedios se llevó a cabo a raíz de una visita de inspección del veterinario oficial. En las dos Comunidades Autónomas visitadas, la certificación de todas las demás remesas de abejas y abejorros se basó en la pre certificación de un veterinario privado que no debía cumplir ningún otro requisito particular que el de estar matriculado en España.

Cataluña no realiza controles en destino a menos que las explotaciones que se visitan en el marco de sus controles anuales hayan recibido remesas procedentes de otros Estados miembros durante los últimos doce meses. Andalucía elaboró un programa de control de los animales y el material genético sujetos a controles para el comercio en el interior de la Unión⁷. Este programa prevé que la frecuencia de los controles se calcule en función de una categorización del riesgo del Estado miembro de origen.

Observaciones

- No se disponía de directrices ni instrucciones para los veterinarios oficiales o privados en relación con la loque americana. El certificado IUT exige que las abejas no procedan de una zona sujeta a una prohibición asociada con la loque americana. Asimismo, exige que dicha prohibición se mantenga durante, al menos, los 30 días siguientes al último caso, y que se controlen todas las colmenas situadas en un radio de 3 km.
- En cuanto a la certificación de abejorros, España aplica la opción (disponible en los

⁷ <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/ganaderia/inspeccion-y-control/programas-de-inspeccion-sanitaria/intercambiointra-comunitario-de-animales-vivos-y-material-genetico/objetivos-documento-control-actuaciones.html>

certificados IUT) de que los animales procedan de una estructura aislada del entorno, reconocida por las autoridades competentes y supervisada por las mismas. No obstante, esta opción requiere que el Estado miembro esté libre de loque americana.

- Ni el veterinario privado ni los veterinarios oficiales habían recibido formación sobre las enfermedades de las abejas. El certificado exige que los abejorros no muestren sospechas ni síntomas clínicos de presencia de loque americana. Los veterinarios entrevistados por el equipo de misión no pudieron indicar cuáles serían estos signos clínicos en el caso de esta especie. No obstante, los veterinarios privados habían enviado a un laboratorio muestras sistemáticas para que fueran sometidas a ensayo a fin de confirmar la ausencia de la enfermedad.
- La Directiva 92/65/CEE establece un único certificado para las abejas y los abejorros. El objetivo de la certificación solo contiene dos opciones («reproducción» y «trashumancia»), que no se ajustan a la finalidad principal del comercio de abejorros, tanto si estos se encuentran en tránsito como si han sido enviados a un destino final para producción.
- Los veterinarios oficiales entrevistados por el equipo de misión en Andalucía no sabían dónde encontrar la categorización del riesgo de los Estados miembros de origen para los controles en destino. Indicaron que trataban de visitar todos los lugares de destino de todas las remesas procedentes de otros Estados miembros, pero que carecen de recursos suficientes para hacerlo.
- Los controles en destino se registraron en la base de datos TRACES. El incumplimiento más frecuente consistía en que la explotación de destino no estaba autorizada (en ocasiones incluso con la indicación de que no se cumplían los requisitos nacionales).
- Un apicultor español que pretendía trasladar su cabaña apícola a Francia y Andorra pidió un certificado IUT para el traslado a otros EM. Reconoció que rara vez solicitaba un certificado IUT para traer de nuevo a España sus colmenas procedentes de Francia, ya que no sabía dónde presentar la solicitud ni dominaba la lengua local. Las autoridades competentes no controlaron (en TRACES o durante la verificación anual de los registros de las explotaciones) si las colmenas devueltas disponían de certificados IUT.
- En Cataluña, la colaboración con agentes rurales permitió detectar la presencia irregular de colmenas procedentes de otros Estados miembros. No se realizó ninguna visita sanitaria en estos casos.

5.3.2 *Control de las importaciones*

El artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, establece que las remesas de abejas importadas se trasladen sin demora al lugar de destino definitivo, donde las colmenas se pondrán bajo control de las autoridades competentes y las abejas reinas se transferirán a jaulas nuevas antes de ser introducidas en colonias locales.

El artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 206/2010, establece que las abejas reina se importen separadas de sus acompañantes, y que las jaulas, los acompañantes y cualquier otro material se envíe a un laboratorio para su examen.

El artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 206/2010 establece que las remesas de abejorros

se trasladen sin demora a su lugar de destino. Los abejorros podrán permanecer en el mismo recipiente hasta que finalice el ciclo vital de la colonia, pero tanto el contenedor como el material de acompañamiento deben ser destruidos. Una nota de las autoridades competentes de la provincia de Almería (de 2011) requería que toda partida de animales y productos de origen animal procedente de otros Estados miembros o de terceros países se sometiera a controles.

La autoridad central competente ha elaborado una instrucción técnica para separar las abejas reinas de sus acompañantes. El LNR ha sido el laboratorio encargado de analizar las importaciones de abejas reina.

Observaciones

- La remesa de abejas reina importada en 2014 no se sometió a la supervisión o el control oficiales en el lugar de destino. El apicultor indicó que había introducido las jaulas importadas, junto con la reina y los acompañantes, en las colonias receptoras. Las autoridades competentes locales no detectaron la notificación a través de TRACES: dijeron que recibían un número excesivo de notificaciones, incluidas las que tenían relación con su propia oficina local.
- A pesar de una notificación específica expedida por el puesto de inspección fronterizo de Madrid tras unas importaciones en 2012, el protocolo previsto en el Reglamento de la UE nunca se ha seguido en su totalidad. Los lugares de destino no fueron visitados de inmediato y los apicultores ya habían introducido la mayoría de las jaulas, abejas reinas y acompañantes en sus colonias.
- Un apicultor que importaba abejas reina declaró que no las habría introducido en las nuevas colonias sin sus acompañantes originales, ya que las otras abejas matarían a una abeja reina de una especie diferente. A pesar de la instrucción elaborada por la autoridad central competente, la autoridad competente local no estaba segura de la conveniencia de realizar esta separación.
- En cuanto a los controles en destino de los abejorros, la nota de las autoridades competentes no especifica los requisitos para los controles sobre el terreno. La autoridad local competente no elaboró ninguna instrucción escrita ni realizó ninguna visita a la explotación que había recibido las cinco remesas de abejorros importados de México. No se llevó a cabo ningún control oficial en relación con el requisito del artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 206/2010, por lo que se refiere a la destrucción del contenedor y el material que acompaña a los abejorros al final del ciclo vital de la colonia a más tardar.

5.3.3 Conclusiones

Hay pocos antecedentes por lo que se refiere a la certificación de los requisitos para abejas o abejorros en relación con la loque americana para el comercio en el interior de la Unión, y, por tanto, las garantías que ofrece el proceso son muy limitadas. Los requisitos para la certificación IUT de los abejorros no tienen plenamente en cuenta la realidad del sistema de producción y comercio, y, por tanto, resulta difícil ponerlos en práctica. La ausencia de controles sanitarios de las remesas que entran en el país sin certificación podría tener consecuencias si la situación sanitaria del lugar de origen fuera peor que en España.

España ha elaborado algunas medidas para cumplir los requisitos posteriores a la importación de abejas reina, pero el actual sistema para la aplicación y el control de los requisitos posteriores a la importación de abejas no funciona adecuadamente. La ausencia de un sistema de canalización desde el puesto de inspección fronterizo hasta el lugar de destino era un obstáculo importante, y no estaba garantizada la presencia de las autoridades competentes a la llegada al lugar de destino. La técnicamente compleja manipulación necesaria en el lugar de destino requiere un grado de preparación que no se consiguió en los pocos casos de importación de abejas reinas. El riesgo generado por el incumplimiento de los requisitos posteriores a la importación quedó atenuado debido a las pocas remesas importadas, y al hecho de que todas ellas procedieran de un país en el que nunca había se declarado la presencia de *Aethina tumida* ni *Tropilaelaps*.

5.4 CAPACIDADES DE LABORATORIO

5.4.1 Laboratorio nacional de referencia para las enfermedades de las abejas

El Real Decreto 608/2006 designó el Laboratorio Central de Sanidad Animal del MAGRAMA, en Algete, como LNR para la varroasis. El mismo laboratorio actúa como LNR para todas las enfermedades de las abejas, y ofrece servicios especializados y de diagnóstico.

Observaciones

- El laboratorio dispone de un departamento específico para las enfermedades de las abejas (y los peces). Los departamentos de bacteriología y de pruebas de reacción en cadena de la polimerasa (RCP) también participan en el diagnóstico de las enfermedades de las abejas (el primero en relación con la loque americana y europea, y el segundo, en relación con estas enfermedades y, además, con la nosemiasis, y las enfermedades víricas).
- El laboratorio ha sido acreditado con arreglo a la norma ISO 17025. para el diagnóstico de las enfermedades de las abejas; en el ámbito de la acreditación se incluye la detección por microscopía de *Varroa* y *Nosema*. El laboratorio tenía previsto pasar de un ámbito de acreditación fijo a un ámbito de acreditación flexible, que, con arreglo a la dirección, debe facilitar la inclusión de métodos en el ámbito de la acreditación⁸. Se están desarrollando procedimientos de funcionamiento normalizados para algunas enfermedades de las abejas (como la identificación de loque americana mediante PCR).
- El LNR colabora con el laboratorio de referencia de la UE. Participó en las pruebas de aptitud organizadas en 2013 para la identificación de loque americana mediante RCP con muestras de ADN.
- No se disponía de ningún procedimiento escrito para los controles posteriores a la importación de abejas que exige el Reglamento (UE) nº 206/2010. El método descrito consistía en reunir las abejas acompañantes en un baño de alcohol, agitar y filtrar a través de un tamiz, y examinar los residuos recogidos. El LNR no pudo determinar el diámetro de los

⁸ En su respuesta al proyecto de informe, las autoridades competentes españolas indicaron que habían obtenido acreditación para la detección mediante PCR de virus de interés veterinario (ámbito flexible), que incluía, por tanto, la detección de virus que afectan la salud de las abejas.

poros del tamiz⁹, y señaló que los métodos para el examen posterior a la importación no se han armonizado a nivel de la UE.

- Gracias al importante papel que ha desempeñado en el estudio general desde 2012, el LNR ha desarrollado procedimientos y ha adquirido competencias a través de los numerosos análisis realizados
- No se pidió al LNR que formulara sus observaciones sobre la conformidad de las muestras posteriores a la importación enviadas, ni que controlara dicha conformidad.

5.4.2 *Red de laboratorios que llevan a cabo diagnósticos en relación con las enfermedades de las abejas*

Cada autoridad autonómica competente puede autorizar laboratorios oficiales para las enfermedades de las abejas en su territorio. Se han concedido autorizaciones a estos laboratorios en catorce Comunidades Autónomas; en ocho de ellas, solo se podían realizar diagnósticos en relación con el ácaro *Varroa* (y el ácaro *Tropilaelaps*). La loque americana está incluida en el ámbito de la homologación de tres de estos laboratorios.

Observaciones

- En 2012 el LNR organizó un curso de capacitación para los laboratorios de ensayo del ácaro *Varroa*, de *Aethina tumida* y del ácaro *Tropilaelaps*. En 2014 se ha organizado formalmente una red de laboratorios oficiales. El LNR proporciona material de referencia a la red de laboratorios.
- Además de los laboratorios oficiales, los laboratorios privados también pueden proporcionar servicios de diagnóstico en relación con las enfermedades de las abejas: el laboratorio que facilitó los resultados de los análisis al veterinario a cargo del establecimiento de abejorros no figuraba en la lista de laboratorios autorizados.

5.4.3 *Conclusiones*

Las capacidades de diagnóstico de laboratorio en relación con las enfermedades de las abejas se ha intensificado en los últimos años y en la actualidad supone un buen apoyo para la vigilancia sanitaria. Los laboratorios no controlan ni aseguran el grado de aplicación de los requisitos de la UE tras la importación de abejas reina

6 CONCLUSIONES GENERALES

La autoridad competente española ha desarrollado una base para los controles de la salud de las abejas que va más allá de los requisitos de la UE, en particular en materia de trazabilidad de las abejas en su territorio, y en relación con el control del ácaro *Varroa*., que supone una importante amenaza para la salud. La industria de la apicultura, muy importante en España (con un importante

9 En su respuesta al proyecto de informe, las autoridades competentes españolas indicaron que el método incluía asimismo el examen por microscopía de todas las abejas para la búsqueda de individuos adultos del pequeño escarabajo de la colmena y que se inspeccionan todas las cajas y su contenido para la búsqueda de sus huevos y larvas. Indicaron asimismo que el diámetro del poro del tamiz era de 3,35 mm.

sector profesional), está bien estructurada y participa activamente en el ámbito de la salud de las abejas. Las actividades oficiales llevadas a cabo estos últimos años han supuesto el refuerzo de la organización y los conocimientos especializados en relación con la salud de las abejas.

En España es significativo el comercio de abejorros, que experimenta un desarrollo sostenido. Aunque es objeto de un control oficial eficaz, las especificidades del sector no se tienen suficientemente en cuenta a la hora de desarrollar una normativa para los controles y las garantías que se requieren a fin de proteger la salud de las abejas.

Durante la misión se detectaron otras dificultades de carácter práctico y estructural en relación con la aplicación de determinados requisitos de la UE en materia de salud para el comercio y la importación de abejas y abejorros.

7 REUNIÓN DE CLAUSURA

El 3 de octubre se celebró una reunión de clausura con los representantes de las autoridades competentes. En dicha reunión, el equipo de la OAV presentó las principales constataciones y las conclusiones preliminares de la misión. Las autoridades competentes no expresaron ninguna discrepancia importante.

ANEXO 1 - REFERENCIAS JURÍDICAS

Referencia legislativa	Diario Oficial	Título
Directiva 82/894/CEE	DO L 378 de 31.12.1982, pp. 58-62	Directiva 82/894/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad
Directiva 92/65/CEE	DO L 268 de 14.9.1992, pp. 54-72	Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE
Directiva 2001/82/CE	DO L 311 de 28.11.2001, pp. 1-66	Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios
Reglamento (CE) n° 852/2004	DO L 139 de 30.4.2004, p. 1, corregido y vuelto a publicar en el DO L 226 de 25.6.2004, p. 3	Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios
Reglamento (CE) n° 882/2004	DO L 165 de 30.4.2004, p. 1, corregido y vuelto a publicar en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1	Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales
Reglamento (UE) n° 37/2010	DO L 15 de 20.1.2010, pp. 1-72	Reglamento (UE) n° 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal

Referencia legislativa	Diario Oficial	Título
Reglamento (UE) n° 206/2010	DO L 73 de 20.3.2010, pp. 1–121	Reglamento (UE) n° 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria